

Un anónimo *de clerico bene ordinato* en el ms. 2761 de la Biblioteca Universitaria de Salamanca¹

CECILIA BLANCO PASCUAL
Universidad de Oviedo

Resumen: El manuscrito BU2761 de la Biblioteca Universitaria de Salamanca contiene un texto latino anónimo y hasta ahora inédito de la baja Edad Media. Copiado a continuación de la *Stella Clericorum* ha sido considerado parte de ella, pero no lo es, pese a que ambos coinciden en la reivindicación de la dignidad del sacerdocio. Este tema fue tratado con frecuencia en aquella época, especialmente en la Universidad de Salamanca. Dicho texto anónimo se centra en las virtudes morales que todo clérigo debe aspirar a tener y conservar, una por cada letra de la palabra *clericus*.

Palabras clave: Ms. BU2761 de la Biblioteca Universitaria de Salamanca; texto inédito; virtudes clericales.

An anonymous *de clerico bene ordinato* in the manuscript 2761 from Salamanca's University Library

Abstract: The manuscript 2761 from Salamanca's University Library contains an anonymous and hitherto unpublished latin text from the Late Middle Ages. Copied under the *Stella Clericorum* it's been considered as a part of it, but it isn't, even though their topics are quite similar: the praise of the dignity of the priesthood. This topic was often developed in that ages and specially in Salamanca University. That anonymous text focuses on the moral virtues which every cleric must be willing to have and preserve, one for each letter of the word *clericus*.

Key Words: Ms. 2761 in Salamanca's University Library; hitherto unpublished text; cleric's virtues.

¹ Este trabajo ha sido subvencionado por el Gobierno del Principado de Asturias con cargo a los fondos provenientes del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Asturias (2006-2009). Se enmarca, asimismo, dentro del Proyecto de Investigación *Proyecto Inventario-Catálogo de los códices la Librería Gótica del Archivo Capítular de la Catedral de Oviedo* (DGI del MCT, Ref. MCT-00-BFF-0384) dirigido por el Prof. Dr. P. M. Suárez Martínez. De las sugerencias de este último, así como también de las de los Drs. J. L. Moralejo Álvarez y R. Gutiérrez González, se ha beneficiado en gran medida este artículo.

Son muchos los misterios de los códices medievales, a veces dignos de novela, que aún quedan por desvelar. Basta con levantar las tapas de un volumen y ojear sus folios con una mínima atención para comprobar que casi siempre se cobijan en él más textos de los que en un principio parecía, muchos de ellos desconocidos y normalmente copiados al amparo de textos de mayor relevancia. Precisamente son estos últimos, los de Cicerón, Virgilio, Horacio, san Jerónimo o santo Tomás los que suelen acaparar nuestra atención cuando son los otros los que más sorpresas nos deparan y a los que quizá debiéramos dedicar algo más de nuestro tiempo; son de importancia menor y carecen de la perfección formal de los anteriores pero al fin y al cabo están también escritos en latín, aunque sea un latín escolar y aprendido.

Pues bien, el estudio de la composición interna del códice BU2761 de la Biblioteca Universitaria de Salamanca trajo consigo el hallazgo de otro de esos textos olvidados y, como mínimo, curiosos, de los que antes hacía mención.

Dicho ejemplar aparece intitulado en su tejuelo como *Scala Coeli*, un título nada afortunado, por cierto, pues entre las obras copiadas en este ejemplar no figura dicha obra de Jean Gobi (†1350). Tanto el tejuelo como la encuadernación datan del momento en que los fondos de los colegios mayores de Salamanca pasaron a formar parte de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid (1796) y son frecuentes los errores en los tejuelos de esta época². Los textos efectivamente copiados en este ejemplar son:

1. Anónimo, *Tabulae per alphabetum super Legendas Sanctorum Iacobi de Voragine* (1ra-10va).
2. Arnolfo de Lieja³, *Alphabetum narrationum* (1308) (13ra-120vb).
3. Anónimo⁴, *Stella Clericorum* (121ra-126rb)⁵.
4. Pedro de Luna (Benedicto XIII), *Tractatus super dicendis horis canonicis* (126va-131va).
5. Anónimo⁶, *Tractatus XIV conclusionum contra clericos concubinarios cum glossa* (134r-141v).

² Vid. O. LILAO FRANCA-C. CASTRILLO GONZÁLEZ, *Catálogo de manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Salamanca* (II), Salamanca 2002, p. 14.

³ En otros manuscritos este *Alphabetum narrationum* se atribuye a Étienne de Besançon (†1294).

⁴ Este tratado anónimo ha sido atribuido a Pedro de Luna, el Papa Benedicto XIII (1342-1423), pero ahora se considera que es del siglo XIII (uid. E. H. REITER (ed.), *Stella Clericorum*, Toronto 1997, pp. 5-8).

⁵ Está incompleta en este manuscrito, pues falta el capítulo 23 (cf. REITER (ed.), *op. cit.*, pp. 47-50).

⁶ Este tratado se ha atribuido frecuentemente a Alfonso de Madrigal, «el Tostado» (1410-1455) (uid. M. C. DÍAZ Y DÍAZ *et alii*, *HISLAMP: Hispanorum Index Scriptorum Latinorum Medii Posteriorisque Aevi*, Lisboa 1993, p. 141). No obstante, esta atribución carece de fundamento, ya que su nombre no figura en ninguno de los manuscritos (uid. A. GARCÍA Y GARCÍA-B. ALONSO RODRÍGUEZ, «Un tratado salmantino del s. XV sobre los clérigos concubinarios», *Rivista Internazionale di Diritto Comune* 4 (1993), pp. 65-96, en p. 77). Este tratado se ha atribuido asimismo a Antonio Rodríguez de Segovia, maestraescuela en Salamanca desde 1416 hasta 1439, y al Dr. Juan González de Sevilla, catedrático de Salamanca y obispo de Cádiz desde 1426 a 1446, así como a Martín de Galos, obispo de Coria y catedrático salmantino (uid. GARCÍA Y GARCÍA-ALONSO RODRÍGUEZ, *loc. cit.*).

6. Anónimo, *Marinus Sanundo et frater Brocardus*⁷ (143ra-176rb).

Pero entre las obras copiadas en tercera y cuarta posición hay además un breve texto (126rb-126va) que fácilmente puede pasar inadvertido. Se halla, en efecto, unido al *éxplícit* de la *Stella Clericorum*, sin que medie espacio entre ellos, hasta el punto de que en el *Catálogo de manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Salamanca* parece considerarse este texto como parte de aquella⁸. Sin embargo, al cotejarlo con la edición crítica de la *Stella Clericorum*⁹ se comprueba que no forma parte de esta, si bien no creo que su posición en el códice sea casual.

Leamos para empezar el texto que nos ocupa¹⁰:

EDICIÓN:

[126rb] Promissa nova.

1. Notandum quod ad hoc, quod aliquis clericus sit bene ordinatus, ut gloriam eternam atingat, debet octo virtutes habere que in literis sui nominis continentur, scilicet prima est castitas preservativa. Secunda est largitas donativa. Tercia est eruditas instructiva. Quarta est racionabilitas ordinativa. Quinta est iusticia cognitiva. Sexta est caritas dilectiva. Septima est humilitas. Octava est sobrietas conversativa.

2. Adsunt octo virtutes necessarie homini presertim cuilibet clerico ad eternam gloriam attingendam et ad se bene regulandum et sunt notata in octo literis, que continentur in hoc nomine, clericus, scilicet per *c* castitas, per *l* largitas et cetera. Et ideo bene dictus es tu clericus, scilicet quia si tu verus vis esse clericus, has octo debes habere virtutes.

3. Dixi primo quod prima virtus et cetera. Volo dicere quod si tu vis esse clericus bene regulatus, quod debes habere castitatem et cetera. Volo dicere

⁷ Este es el título con el que figura en este ejemplar el anónimo *Tractatus de Terra Sancta compilatus a fratre Marino et a fratre Brocardo*, del cual se conserva otro manuscrito en la Librería Gótica del Archivo de la Catedral de Oviedo (ACOXVIII). Mi tesis doctoral (Oviedo 2008), dirigida por los Drs. P. M. Suárez Martínez y J. L. Moralejo Álvarez, consistió en una edición crítica, traducción y comentario de este texto.

⁸ Vid. LILAO FRANCA-CASTRILLO GONZÁLEZ, *op. cit.*, p. 1129.

⁹ Cf. REITER, *op. cit.*

¹⁰ En la edición crítica que aquí presento he respetado la ortografía del único manuscrito conocido del texto. La única excepción a este respecto es la alternancia entre «u» y «v» por un lado e «i» y «j» por otro, que en esta época aún no responde al valor vocálico o consonántico de unas y otras. He optado por la práctica habitual, diferenciando entre «u» y «v» según adopte la /u/ un valor vocálico o consonántico. Sin embargo, para la /i/ empleo siempre «i», al margen de su valor. Esta es la convención recomendada por autores como G. Polara (*uid.* G. POLARA, «Problemi di ortografia e di interpunzione nei testi latini di età carolina», A. Maierù (ed.); *Grafia e interpunzione del Latino nel Medioevo*, Roma 1987, pp. 31-51, en p. 47) o F. Bertini (*uid.* F. BERTINI, «Recenti edizioni di testi latini del XII secolo: esperienze e polemiche» Maierù (ed.); *op. cit.*, pp. 103-112, en p. 109). La puntuación responde a criterios modernos, según es la norma más extendida (*uid.* P. BOURGAIN-F. VIELLIARD, *Conseils pour l'edition des textes médiévaux. Fascicule III: Textes Littéraires*, Paris 2002, p. 66).

//[126va] quod debes bene te servare in castitate, scilicet tam corporali quam spiritali, scilicet te observando ne cum mulieribus et cetera. Vide decretis quomodo Papa cum omnibus votis potest nisi cum castitate et cetera.

4. Secundo largitas est donativa, id est, debes donare amore Dei. Nam omnia bona clericorum pauperum sunt. Et dic quomodo hec ordinacio ut darentur clerico oblaciones ut satisfaceret et daret pauperibus. Dic quomodo in antiqua lege et cetera.

5. Tercio eruditas instructiva, quia ad hoc, ut erudias omnes tuos parochianos.

6. Dic quarto¹¹ et clerici de vita et habito clericorum quod negociis secularibus non se inmiscant.

7. Quinta iusticia cognitiva ut cognoscas quod bona tua sunt Dei¹², quia non tibi dantur sed Dey amore. Ergo non exponas cum canibus et cetera.

8. Sexta est caritas dilectiva. Debes diligere Deum super omnia et proximos et non mittere discordiam.

9. Septima est humilitas, non propterea, quia hoc idem et non elatum solum <est, sed>¹³ ut exemplum des aliis. Nam humilitas et cetera.

10. ¹⁴Octava sobrietas conversativa. In tua conversacione sis sobrius in loquendo, non sicut aliqui qui cum ensibus et cetera.

11. Adest quare dicetis clericus et moraliza ut scis. Sed quid nunc? Quia per oppositum mutas. Nam per *c*, quia deberes esse castus, sed nunc clerici per *c* carnales, *l* luxuriosus, *e* ebrius, *r* rudis, *i* invidus, *c* cupidus, *u* usuaryus¹⁵, *s* superbus. Ideo gloriam admiserunt.

12. Nunc placeat Altissimo quod sic in ipsis virtutibus et taliter te regas, ut dignus clericus Dei voceris et gloriam sempiternam attingas, ad quam Ihesus.

TRADUCCIÓN:

Promesa¹⁶ nueva.

1. Adviértase que para esto, para que un clérigo esté bien orientado, de modo que alcance la gloria eterna, debe tener ocho virtudes que están contenidas en las letras de su propio nombre¹⁷, a saber: la primera es la castidad que preserva. La segunda es la largueza generosa. La tercera es la enseñanza ins-

¹¹ Le debo esta lectura al Prof. Dr. J. C. Martín Iglesias del Depto. de Filología Clásica e Indoeuropeo de la Universidad de Salamanca.

¹² amore *post* Dei *deletum*

¹³ <est, sed> *addidi*. Le debo esta propuesta de adición al Prof. Dr. Moralejo Álvarez, que además interpreta *solum* como el sustantivo «suelo». *Vid. infra* nota 23.

¹⁴ 6^a. est caritas *ante* Octava *deletum*

¹⁵ usuaryus: usuaryus *deletum*

¹⁶ En latín medieval está testimoniado el término *promissa* flexionado por la primera declinación y como sinónimo de *promissio*. Cf. D. DU CANGE, *Glossarium Mediae et Infimae Latinitatis* VI, Graz 1883-1887 (reimp. 1954), p. 528.

¹⁷ El ingenioso juego lingüístico resulta imposible de traducir, ya que la palabra latina *clericus* tiene ocho letras, frente a las siete de su traducción castellana.

tructiva. La cuarta es la racionalidad ordenadora. La quinta es la justicia reflexiva. La sexta es la caridad afectuosa. La séptima es la humildad¹⁸. La octava es la sobriedad en el trato.

2. Asisten al hombre, en especial, a todo clérigo, ocho virtudes necesarias para alcanzar la gloria eterna y para que esté bien reglado, y están consignadas en ocho letras que están contenidas en este nombre, *clericus*, a saber: por la «c», castidad, por la «l», largueza, etc. Y por eso bien se te llama *clericus*, a saber, porque si tú quieres ser un verdadero clérigo, debes tener estas ocho virtudes.

3. Dije en primer lugar que la primera virtud, etc. Quiero decir que si tú quieres ser un clérigo bien reglado, que debes tener castidad, etc. Quiero decir que debes mantenerte bien en la castidad, a saber, tanto en la corporal como en la espiritual, a saber, cuidándote de con mujeres no... etc¹⁹. Observa en los decretos cómo el Papa tiene autoridad con todos los votos salvo con la castidad, etc.

4. En segundo lugar está la largueza generosa, es decir, debes hacer donaciones por amor de Dios. Pues todos los bienes de los clérigos son de los pobres. Y di cómo esta disposición de que se hagan ofrendas al clérigo es para que satisfaga y dé a los pobres. Di cómo en la antigua ley, etc²⁰.

5. Tercero, la enseñanza instructiva, para esto, para que eduques a todos tus parroquianos²¹.

6. Di en cuarto lugar y los clérigos, sobre la vida y el hábito de los clérigos, que no se mezclen en los asuntos mundanos.

7. Quinta, la justicia reflexiva, para que reconozcas que tus bienes son de Dios, porque no se te dan sino por amor de Dios. Así pues, no los derroches con los perros, etc²².

¹⁸ La «h», notada también en el texto latino, no parece contar como inicial.

¹⁹ Parece una referencia a los capítulos XXIII (*Simul cum mulieribus sacerdotibus habitare non licet*) y XXIV (*Volumus, ut sacerdotes prohiberi debeant, ne cum mulieribus conuersentur: excepta dumtaxat matre, uel sorore, uel uxore, quae caste regenda est*) del *Decretum* de Graciano, parte I, distinción LXX-XI. Para los pasajes del *Decretum Gratiani* se ha empleado la edición de E. FRIEDBERG (ed.), *Corpus Iuris Canonici. Pars Prior: Decretum Magistri Gratiani*, Leipzig 1879².

²⁰ Cf. *Leu.* 19, 10; 23, 22; *Deut.* 15, 8-9; 15, 11; 24, 14; *Prou.* 14, 21; 14, 31; 22, 9. Para la *Vulgata* se ha empleado la edición de A. COLUNGA-L. TURRADO (ed.), *Biblia Vulgata*, Madrid 1985⁸ (reimp. 1991).

²¹ Parece una referencia al *Decretum Gratiani*, parte I, distinción XXXVIII, capítulo I (*Sacerdotibus maxime ignorantia est vitanda. Ignorantia mater cunctorum errorum maxime in sacerdotibus Dei vitanda est, qui docendi officium in populo Dei susceperunt [...] Sciant ergo sacerdotes scripturas sacras et canones, et omne opus eorum in predicatione et doctrina consistat, atque edificent cunctos tam fidei scientia quam operum disciplina*).

²² Cf. *Matth.* 7, 6 y 15, 26, donde *sanctum* se refiere a los preceptos y doctrinas sagradas y *canes* a aquellos que desprecian la doctrina.

No hay que descartar, con todo, la posibilidad de que este pasaje tenga un significado más literal y aluda a la prohibición de cazar que pesaba sobre el clero. En este sentido, cf. *Decretum Gratiani*, parte I, distinción XXXIV, capítulo III, donde se lee: *Omnibus servis Dei venationes et silvaticas vagationes cum canibus et ut accipitres aut falcones habeant interdiximus*. El posterior tratado de Pedro García de Ovalle, *Sobre la prohibición de cazar hecha a los clérigos (De clericis venatione)* § 80-81 (Valladolid, 1655) resulta muy ilustrativo a este respecto: *At si Clericis esset permessa venatio, et facultas alendi et*

8. Sexta es la caridad afectuosa. Debes amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo y no causar discordia.

9. Séptima es la humildad, no porque esto sea lo mismo que suelo no elevado²³, sino para que des ejemplo a otros. Pues la humildad, etc.

10. Octava es la sobriedad en el trato²⁴. En tu trato sé sobrio al hablar, no como algunos que con espadas, etc.

11. He aquí por qué decís *clericus* e interprétalo como sabes. Pero ¿por qué ahora? Porque lo cambias por su contrario. Pues por la «c», porque deberías ser casto, pero ahora los clérigos por la «c» son carnales, «l» de lujurioso, «e» de ebrio, «r» de rudo, «i» de inquisinoso, «c» de concupiscente, «u» de usurero, «s» de soberbio. Por esto alcanzaron la gloria.

12. Plega ahora al Altísimo que así, precisamente con estas virtudes y de tal modo te conduzcas que seas llamado digno clérigo de Dios y que alcances sempiterna gloria, a la que Jesús...

¿Cómo interpretar este curioso texto? Son obvios, para empezar, el tono diáctico y moralizante. De ahí que no me parezca casual ni arbitraria su posición en el códice²⁵, donde figura a continuación de la *Stella Clericorum*, uno de los más populares tratados de la Edad Media sobre la dignidad del sacerdocio y los peligros de la negligencia espiritual²⁶. Si bien hoy tiende a datarse en el siglo XIII, la *Stella Clericorum* tuvo una gran difusión en los siglos XIV y XV, según

habendi canes et accipitres videretur permessa, quae est omnino detestanda ex eo quod Ecclesiastica bona sint Clericis concessa ut sibi, et pauperibus subventiant, non ut ea cum omnibus a maioribus quaesitis in alimoniam canum, et similibus consumant (cf. P. GARCÍA DE OVALLE, *Sobre la prohibición de cazar hecha a los clérigos (De clericis venatione)*, edición facsímil, Grandas de Salime (Asturias) 2004).

²³ Propone el Prof. Dr. Moralejo Álvarez la posibilidad de que la clave para la interpretación de este pasaje pueda hallarse en el conocimiento por parte del autor de una glosa que dijera algo como *humilitas: solum non elatum*. De hecho, Isidoro de Sevilla (ISID. *orig.* 10, 115) y las *Glossae Placidi* (GLOSS. V 110, 8) definen *humilis* como *quasi humo adclinis* (uid. W. M. LINDSAY (ed.), *Isidori Hispalensis Episcopi Etymologiarum sive Originum Libri XX*, London 1911 (reimp. 1962) y G. GOETZ (ed.), *Corpus Glossariorum Latinorum V*, Leipzig 1894 (reimp. Amsterdam 1965). Esta definición de *humilitas* está bastante próxima a la de *non elatum solum* del texto que nos ocupa.

Sin embargo, no es el sentido propio de *humilitas* el que le interesa a nuestro autor, sino el figurado, la cualidad moral. Muy revelador acerca de este doble sentido de *humilis* es el testimonio de Beda (BEDA, *gramm.* VII 274, 26): *humilis et contrarius superbo dicitur, quod est virtutis animi, et contrarius sublimi, quod est condicionis. Sed et locus humilior, qui inferius iacet, solet appellari* (uid. C. W. JONES-C. B. KENDALL-M. H. KING (edd.), *Venerabilis Bedae Opera Didascalica*, Turnhout 2003).

Acerca la necesidad de que el obispo sea humilde, cf. Burchardus Wormacensis, *Libri Decretorum* (PL 140, 553b): *De illis episcopis qui superbire incipiunt. (Ex dictis Gregorii Papae et apostoli Pauli). Humilis debet esse episcopus. Gradum enim mansuetudinis accipit, non superbiae. Paulus dicit: Decet huiusmodi hominem mansuetum esse, non elatum, nec superbum.*

²⁴ Cf. *I Tim.* 3, 2-3.

²⁵ Es frecuente que en los códices se agrupen textos de género o contenido semejante.

²⁶ Vid. REITER (ed.), *op. cit.*, p. 3.

puede deducirse de la gran cantidad de manuscritos que se conservan de esta época, en que se percibe un aumento de la preocupación por la dignidad, responsabilidades y moralidad del clero²⁷.

Los dos textos copiados a continuación del que nos ocupa, el *Tractatus super dicendis horis canonicis* de Pedro de Luna (Benedicto XIII) y el anónimo salmantino *Tractatus XIV conclusionum contra clericos concubinarios* deben entenderse también como fruto de esa inquietud en aumento, en cuyo marco se prestó una especial atención a la cuestión del amancebamiento del clero.

Los cánones, procesos, tratados teológicos y canónicos y la literatura de entre los siglos XIII y XVI documentan reiteradamente para Europa conductas inapropiadas del clero a este respecto y la Península Ibérica no es una excepción. Los concilios y sínodos reservaron para los infractores penas de excomunión y, cuando estas se revelaron ineficaces, se optó por penas pecuniarias y denuncias públicas, que tampoco consiguieron erradicar el concubinato²⁸.

Sin duda, es este contexto de preocupación por la inmoralidad creciente del clero el que dio lugar al curioso texto que nos ocupa. El penúltimo párrafo, donde se describe una especie de mundo al revés de la moralidad, resulta muy significativo:

Adest quare dicetis clericus et moraliza ut scis. Sed quid nunc? Quia per oppositum mutas. Nam per c, quia deberes esse castus, sed nunc clerici per c carnales, l luxuriosus, e ebrius, r rudis, i invidus, c cupidus, u usurarius, s superbus. Ideo gloriam admiserunt. (11)

También nuestro texto concede un papel destacado a la castidad entre las demás virtudes y a la carnalidad y lujuria entre los vicios, y señala asimismo la incapacidad del Papa para acabar con estos:

Vide decretis quomodo Papa cum omnibus votis potest nisi cum castitate et cetera. (3)

Cabe preguntarse asimismo acerca del autor. En los principales incipitarios al uso²⁹ no hay ninguna coincidencia para ese incipit. Es más, ni siquiera figura la copia salmantina, seguramente porque, según hemos visto, se venía considerando parte de la *Stella Clericorum*³⁰. El manuscrito BU2761 es, al menos según

²⁷ Vid. REITER (ed.), *op. cit.*, p. 2.

²⁸ Vid. F. AZNAR GIL, «La penalización de los clérigos concubinarios en la Península Ibérica», *Revista Española de Derecho Canónico* 55-145 (1998), pp. 503-546, en p. 542.

²⁹ Cf. A. G. LITTLE, *Initia Operum Latinorum quae Saeculis XIII. XIV. XV. Attribuuntur, Secundum Ordinem Alphabeti Disposita*, Manchester 1904 (reimp. New York 1958); J. B. HAURÉAU, *Initia operum scriptorum latinorum medii potissimum aevi ex codicibus manuscriptis et libris impressis*, Turnhout 1973; IRHT, *In Principio: Incipit Index of Latin Texts*, Turnhout 2003²; M. W. BLOOMFIELD-B. G. GUYOT-D. R. HOWARD-TH. B. KABEALO, *Incipits of Latin Works on the Virtues and Vices, 1100-1500 A. D.*, Cambridge (Massachusetts) 1979; DÍAZ Y DÍAZ *et alii*, *op. cit.*

³⁰ Vid. LILAO FRANCA-CASTRILLO GONZÁLEZ, *op. cit.*, p. 1129.

mis noticias, el único testimonio conocido de este texto, y a falta de otros manuscritos que mencionen a su posible autor, el texto seguirá siendo anónimo. Ahora bien, un estudio cuidadoso del ejemplar que lo contiene proporciona una importante pista sobre el ámbito del que pudo proceder su autor. En efecto, en el f. 131v y tras el colofón del *Tractatus super dicendis horis canonicis*, copiado a continuación del texto que nos ocupa, hay una nota de una mano posterior, al parecer del siglo XVIII³¹, donde se lee:

Explicuit tractatus de dicendis oris Canonicis per Pedrum de Luna, et Repetio ad Cap(itulum) Sicut Stelas 8, distinc(ionem). 38

Es más que posible que nuestro texto sea la *repetitio* que se menciona en la nota, en la que comparecerían los textos en orden inverso. Según dicha nota, esta *repetitio* trata acerca del capítulo 8 de la distinción 38 de un texto que no puede ser otro que el *Decreto* de Graciano, pues en el capítulo en cuestión del texto de Graciano se lee lo siguiente:

Sacrae scripturae inherentes non obscurantur iniquitate mundana. Item Zepherinus Papa. [epist. I. ad Episcopos Siciliae] Sicut stellas celi non extinguit nox, sic mentes fidelium inherentes firmamento sacrae scripturae non obscurat mundana iniquitas.

El contenido de este capítulo de Graciano parece confirmar que el texto al que se refiere la nota como *Repetitio ad Cap(itulum) Sicut Stelas 8, distinc(ionem). 38* es aquel del que tratamos, donde entre otros pasajes destacados leíamos:

Dic quarto et clerici de vita et habito clericorum quod negociis secularibus non se immisceant. (6)

Y decía más arriba que esta nota nos proporcionaba importante información sobre la procedencia intelectual del autor, porque el de las *repetitiones* fue un género muy cultivado en el Estudio salmantino, sobre todo, a raíz de la segunda mitad del siglo XIV y para la enseñanza del Derecho Canónico³². De hecho, los catedráticos en propiedad fueron obligados por las *Constitutiones* del Papa Martín V (1422) a «repetir», es decir, a llevar a cabo una vez al año una disertación ante profesores y estudiantes sobre un tema libremente elegido entre aquellos que se trataban en las lecturas ordinarias de su cátedra. Aquellos catedráticos que no cumplieran con esta obligación debían pagar al arca de la Universidad una multa de diez francos, que se le restaba del correspondiente sueldo, según recogen las propias *Constitutiones* de Martín V:

³¹ Vid. LILAO FRANCA-CASTRILLO GONZÁLEZ, *op. cit.*, p. 1129.

³² Vid. B. ALONSO RODRÍGUEZ, *Juan Alfonso Benavente: Canonista salmantino del siglo xv*, Roma-Madrid 1964, p. 8.

*si non fecerit de salario eidem assignato et debito decem francos ipso facto amittat applicando. Vniversitatis arche nulla remissione eidem aliquatenus profutura*³³.

Estas disertaciones se destacaban sobre las lecturas ordinarias por una mayor elegancia, erudición, brillantez y perfección formal³⁴.

Ahora bien, este texto *de clerico bene ordinato* que nos ocupa difícilmente puede caracterizarse por su elegancia y perfección formal. No escasean los anacolutos, las reiteraciones y las ideas sin completar. Más bien parece el esquema de una *repetitio* que una *repetitio* propiamente dicha. Y quizá nos proporcione esto la clave para entender el *promissa nova* con el que se abre el texto, que podría indicar que lo que sigue es un proyecto de repetición, un esbozo que será desarrollarlo con posterioridad.

En esa misma dirección apuntan los párrafos inconclusos cerrados tan sólo con un *et cetera*. Según se ha visto en las anotaciones a la traducción, remiten estos párrafos a ciertos pasajes de las *Escrituras* y a distintos capítulos del *Decreto* de Graciano y si quedan sin cerrar es, en primer lugar, porque probablemente se trata de un bosquejo; en segundo lugar, porque el texto de Graciano era de sobra conocido por los especialistas en Derecho Canónico, que muy bien podrían completar la cita de memoria.

Por otro lado, este proyecto de repetición no tendría por qué ser necesariamente obra de un catedrático salmantino, sino que muy bien podría deberse a la mano un estudiante de la misma universidad, pues también los bachilleres que querían acceder al examen de licenciatura debían realizar previamente un acto público *repetendo aut disputando*³⁵. Las deficiencias de estilo no son, con todo, determinantes a la hora de atribuir este texto a un estudiante y no a un catedrático, pues se ha hablado con frecuencia para el siglo XV de la ignorancia de la lengua latina «incluso entre quienes estaban obligados a conocerla por oficio»³⁶.

Que este texto sea obra de un catedrático o estudiante salmantino no es, en fin, más que una mera hipótesis, aunque verosímil a tenor de la ubicación del único testimonio conocido del mismo, del amplio desarrollo del género de las *repetitiones* en el Estudio salmantino y del hecho de que la preocupación por la evidente inmoralidad del clero dio lugar a numerosos trabajos en dicha universidad³⁷.

caeciliabp@yahoo.es

³³ El texto se ha extraído de la edición facsímil de P. VALERO GARCÍA-M. PÉREZ MARTÍN (edd.), *Constituciones de Martín V*, Salamanca 1991.

³⁴ Vid. ALONSO RODRÍGUEZ, *op. cit.*, pp. 14-15.

³⁵ Vid. ALONSO RODRÍGUEZ, *op. cit.*, p. 13.

³⁶ Vid. L. GIL, *Panorama social del Humanismo español (1500-1800)*, Madrid 1981, p. 26.

³⁷ Vid. GARCÍA Y GARCÍA-ALONSO RODRÍGUEZ, *op. cit.*, p. 65. Entre dichos trabajos puede incluirse el *Tractatus contra clericos concubinariorum* al que antes hacía referencia por estar copiado en este mismo códice BU2761.